



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Revisada la actuación adelantada mediante auto de fecha 8 de abril de 2016 (folio 50), observa el despacho que por error se decidió que “Registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta identificada con placa DXY389, de propiedad del demandado Bilmer Aicardo Montoya Rueda, se ordena su secuestro”, cuando no era procedente ordenar aún tal medida pues no ha sido recibido el certificado correspondiente tal como fuera ordenado a folio 5, en consecuencia se deja sin trámite el numeral III, del auto en mención.

II. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral II del auto fechado 8 de abril de 2016, incluyendo requerimiento para el oficio 4560 relacionado con el vehículo de placas DXY 389 de Guamal, pues se indica registrar la medida pero no se allegó el certificado correspondiente. Deberá el togado informar además el lugar donde se encuentran los vehículos.

Recibido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación N°	:	500013103003 2015 00453 00
Demandante	:	Cesar Javier Gutiérrez carrillo
Demandado	:	Bilmer Aicardo Rueda Montoya KLP